

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Granizo, en nombre y representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno y ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió la marca número trescientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho, denominada «Chephapyrin», debemos declarar y declaramos no haber lugar a tal pretensión por estar ajustados a derecho y ser conformes al mismo los mencionados acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7698**

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.370/73 interpuesto por «Laboratorio Sulfer, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia del señor Echevarría Aguirrezabala sobre concesión del modelo industrial número sesenta y seis mil quinientos setenta y seis, «aparato gimnástico», con posterioridad al día treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, fecha de la presentación del recurso de reposición interpuesto por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra el acuerdo de aquel Registro de nueve de junio anterior, reponiendo las actuaciones administrativas a tal momento, a fin de que se emita previamente a la resolución de dicho recurso el informe preceptivo por la Sección Técnica del mencionado Registro, fundado, razonado y completo sobre la oposición a la concesión del modelo industrial solicitado y procedencia o improcedencia de su otorgamiento; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7699**

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.617 promovido por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.617 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Castellblanch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad, así como el presente recurso interpuesto por la representación de «Castellblanch, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecien-

tos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y uno, denominada «Castellocafot», la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7700**

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.611, promovido por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.611 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Santer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Santer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin hacer imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7701**

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.614 promovido por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.614 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Amana Refrigeration Inc.» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Amana Refrigeration Inc.» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, denegatoria de la marca número cuatrocientos veinte mil setecientos treinta y seis «Amana», sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7702**

*ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.610 promovido por «Brasserie de L'Esperance, Ancienne Maison PH. J. Hatt, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.610 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Brasserie de L'Esperance, Ancienne Maison PH. J. Hatt, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Brasserie de L'Esperance, Ancienne Maison PH. J. Hatt, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y siete, con expresa declaración del derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción registral de la marca internacional número doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, «Esperance», y sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7703**

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y caseta de interconexión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona, a instancia de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 330, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de interconexión con «Enher, S. A.», y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», alegando: Que la línea solicitada no está justificada por la demanda actual y futura de energía en la zona, ya que ella tiene previsto y asegurado todo el consumo que en la misma pueda producirse; que el servicio en dicha zona se efectúa en condiciones reglamentarias gracias a sus propias instalaciones y, que, por lo tanto, la construcción de la línea es innecesaria, por ser una duplicidad de instalaciones;

Visto el escrito de «Eléctrica del Ebro, S. A.», de contestación al anterior, en el que manifiesta que ella abastece de energía aquella zona con anterioridad a «Fecsa»; que solicita la interconexión con «Enher» por dos razones: una, por aumentar las disponibilidades de energía en beneficio de sus abonados, y la otra, para poder corregir las interrupciones y cortes de energía de su interconexión con «Fecsa», que se producen con frecuencia y que causan malestar entre los abonados, circunstancias que justifica con comprobantes que adjunta; que por «Fecsa» le ha sido negada, en reiteradas ocasiones, las ampliaciones de potencia que, para atender los aumentos vegetativos y de nuevos abonados le ha solicitado, por lo que,

estando obligada a atender su mercado en condiciones reglamentarias, solicitó y consiguió un suministro de energía procedente de «Enher», susceptible de ampliación, que recibirá a través de las instalaciones que solicita, con lo que su mercado quedará suficientemente atendido, al recibir energía de las dos Empresas por diferentes extremos de su distribución;

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, en Tarragona por considerar que con el doble suministro proyectado se garantizará la continuidad del suministro eléctrico a los abonados del mercado de «Eléctrica del Ebro, S. A.», con la condición de que no exista posibilidad de que a través de las instalaciones de la Empresa peticionaria queden conectadas entre sí las de «Fecsa» y «Enher» y pudiera producirse algún grave accidente.

Considerando que el suministro de energía eléctrica es un servicio público según se declara en el artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas; que según este Ministerio tiene repetidas veces declarado, la existencia en una zona de un servicio de distribución de energía eléctrica no puede impedir que se autorice a otras, si ello se considera necesario y conveniente, o a que las existentes puedan mejorar sus instalaciones, como en el caso que nos ocupa, en beneficio de mejorar y garantizar los abastecimientos y atender la demanda, ya que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en concreto, el monopolio o la exclusiva, estando por el contrario previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado (artículo 88 del citado Reglamento de Verificaciones Eléctricas);

Considerando que «Eléctrica del Ebro, S. A.», ha proyectado sus instalaciones de forma que sus interconexiones con las dos Empresas productoras que les facilitan energía, «Fecsa» y «Enher», trabajen con suma independencia para que ningún momento pudieran ambas Empresas conectarse a través de las instalaciones de «Eléctrica del Ebro, S. A.».

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Ebro, S. A.», el establecimiento de las instalaciones necesarias para recibir energía procedente de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», constituidas por una caseta de interconexión, y se ubicará en el término municipal de Vandellós (Tarragona), que se alimentará de la E. T. de «Enher». «Sangri-La», situada en Miami Playa, y en ella se instalarán dos seccionadores tripolares de 25 KV. y 360 A.; interruptor automático de pequeño volumen de aceite de 25 KV., 630 A. y 415 MVA. de capacidad de ruptura; seis autoválvulas de caída catódica para tensión nominal de 25 KV.; transformadores de tensión e intensidad y demás elementos reglamentarios, y por una línea de transporte de energía eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a la tensión de 25 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 74,3 milímetros cuadrados de tensión, sobre apoyos de madera de pino creosotados, en vanos de alineación y de hierro galvanizado para fin de línea. Su longitud será de 5.460 metros, con origen en la caseta de interconexión y final en el extremo de la red de «Eléctrica del Ebro, S. A.» en término municipal de Ametllá del Mar.

La finalidad de estas instalaciones será la de aumentar las disponibilidades de energía de «Eléctrica del Ebro, S. A.», para regularizar y atender el incremento de consumos en su mercado, dotando a su sistema de una doble alimentación procedente de «Enher» por el extremo opuesto a la que actualmente recibe procedente de «Fecsa».

Esta autorización se concede con la condición especial de que estas instalaciones funcionen con independencia de la interconexión que «Eléctrica del Ebro, S. A.», tiene con «Fecsa», y con la garantía absoluta de que a través del sistema de la Empresa peticionaria no podrán conectarse entre sí los sistemas de «Enher» y «Fecsa».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de cinco meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.